

- 150,000 : (ciento cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$4.00, numerados del 100001 al 250000, color rojo, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.
- 50,000 : (cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$2.00, numerados del 125001 al 175000, color crema, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2993 que concede el beneficio de la incorporación a varias Cooperativas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2993

VISTA la Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes cooperativas:

a) Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples por Distritos “Nuestra Señora de la Alta-gracia”, que tiene su domicilio en Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 25 de marzo de 1984.

b) “ Cooperativa de Servicios Múltiples de los Empleados y Trabajadores del Ingenio Esperanza”, que tiene su domicilio en el municipio de Esperanza, provincia de Valverde, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de diciembre de 1983.

Artículo 2.— Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2994 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2994

VISTA la Ley 100 sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1921, con modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Cámara China de Comercio de la República Dominicana”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 19 de febrero de 1985.

b) “Asociación de Comerciantes Detallistas de Pedernales”, que tiene su domicilio en el municipio y provincia de Pedernales, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 15 de octubre de 1980.

c) “Sociedad Dominicana de las Ciencias Químicas” (SODOCQUI), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de noviembre de 1984.